

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 33.338

Miércoles 16 de Marzo de 2016

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SECRETARÍA DE COMERCIO Resolución 34/2016

Bs. As., 11/03/2016

VISTO el Expediente Nº S05:0006501/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, el Acta Compromiso entre el ESTADO NACIONAL, los Gobiernos de las Provincias que conforman el CONSEJO FEDERAL LECHERO, los Representantes de la, Producción Primaria, la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LÁCTEAS, el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA y la JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE, suscripta el día 8 de enero de 2016, y la Resolución Conjunta Nº 8 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y Nº 9 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de fecha 1 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 8 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y Nº 9 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de fecha 1 de febrero de 2016 se creó el "Régimen de Compensaciones para Productores Tamberos".

Que los beneficiarios comprendidos son aquellos productores tamberos que, contando con Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) hubiesen producido y comercializado leche cruda, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015, y estuviesen incluidos en la nómina de tambos proveedores de cualesquiera de los operadores lácteos con los que comercializaron su producción en los referidos meses.

Que el beneficio contemplado en dicho régimen consiste en una compensación económica de PESOS CERO COMA CUARENTA CENTAVOS (\$ 0,40) por litro para los primeros TRES MIL LITROS (3.000 l) diarios de producción, en el período abarcado por el régimen.

Que la Autoridad de Aplicación del régimen referido, es la SUBSECRETARÍA DE LECHERÍA dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la cual

determinó los beneficiarios parciales, fiscalizó su cumplimiento de los requisitos y estableció los montos a compensar a cada beneficiario, totalizando UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA (1.680) productores tamberos por el mes de octubre y UN MIL SETECIENTOS (1.700) por el mes de noviembre de 2015, conforme lo señala la mencionada resolución conjunta.

Que la presente medida se enmarca en el Acta Compromiso mencionada en el Visto.

Que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º de la Resolución Conjunta Nº 8/16 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y Nº 9/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Apruébanse las compensaciones económicas en el marco del "Régimen de Compensaciones para Productores Tamberos", a los beneficiarios detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, en el marco de la Resolución Conjunta Nº 8 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y Nº 9 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de fecha 1 de febrero de 2016, por los meses de octubre y noviembre de 2015, respectivamente, cuyo monto total asciende a PESOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CERO SEIS CENTAVOS (\$ 72.848.494,06).

ARTÍCULO 2º — Las compensaciones económicas aprobadas por la presente resolución serán efectivizadas mediante transferencia bancaria a los beneficiarios por

parte del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, a través de la Cuenta N° 54204/45. ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,

Programa 28, Fuente de Financiamiento 11, Actividad 01, Partida 5.1.9, Subparcial 2.446. ARTÍCULO 4° — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado. ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MIGUEL BRAUN, Secretario de Comercio, Ministerio de Producción.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).
e. 16/03/2016 N° 14999/16 v. 16/03/2016

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SECRETARÍA DE COMERCIO Resolución 35/2016

Bs. As., 11/03/2016

VISTO el Expediente N° S05:0006981/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el Acta Compromiso entre el ESTADO NACIONAL, los Gobiernos de las Provincias que conforman el CONSEJO FEDERAL LECHERO, los Representantes de la Producción Primaria, la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LÁCTEAS, el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA y la JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE, suscripta el día 8 de enero de 2016, y la Resolución Conjunta N° 8 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y N° 9 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de fecha 1 de febrero de 2016, y CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Conjunta N° 8 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y N° 9 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de fecha 1 de febrero de 2016 se creó el "Régimen de Compensaciones para Productores Tamberos".

Que los beneficiarios comprendidos son aquellos productores tamberos que, contando con Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) hubiesen producido y comercializado leche cruda, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015, y estuviesen incluidos en la nómina de tambos proveedores de cualesquiera de los operadores lácteos con los que comercializaron su producción en los referidos meses.

Que el beneficio contemplado en dicho régimen consiste en una compensación económica de PESOS CERO COMA CUARENTA CENTAVOS (\$ 0,40) por litro para los primeros TRES MIL LITROS (3.000 l) diarios de producción, en el período abarcado por el régimen.

Que la Autoridad de Aplicación del régimen referido, es la SUBSECRETARÍA DE LECHERÍA dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la cual determinó los beneficiarios parciales, fiscalizó su cumplimiento de los requisitos y estableció

los montos a compensar a cada beneficiario, totalizando TRESCIENTOS NOVENTA (390) productores tamberos por el mes de octubre y CUATROCIENTOS UNO (401) por el mes de noviembre de 2015, conforme lo señala la mencionada resolución conjunta.

Que la presente medida se enmarca en el Acta Compromiso mencionada en el Visto.

Que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Resolución Conjunta N° 8/16 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y N° 9/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébanse las compensaciones económicas en el marco del "Régimen de Compensaciones para Productores Tamberos", a los beneficiarios detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, en el marco de la Resolución Conjunta N° 8 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y N° 9 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de fecha 1 de febrero de 2016, por los meses de octubre y noviembre de 2015, respectivamente, cuyo monto total asciende a PESOS ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRECE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 11.199.113,65).

ARTÍCULO 2° — Las compensaciones económicas aprobadas por la presente resolución serán efectivizadas mediante transferencia bancaria a los beneficiarios por parte del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, a través de la Cuenta N° 54204/45.

ARTÍCULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Programa 28, Fuente de Financiamiento 11, Actividad 01, Partida 5.1.9, Subparcial 2.446.

ARTÍCULO 4º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MIGUEL BRAUN, Secretario de Comercio, Ministerio de Producción.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).
e. 16/03/2016 N° 15142/16 v. 16/03/2016